

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.		FUERA FRANCO EL PORTE.	
	Rs. vn.		Rs. vn.
Un mes.	9	Un mes.	15
Tres id.	24	Tres id.	40
Seis id.	48	Seis id.	80
Un año.	96	Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular núm. 395.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni Dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

Circular núm. 414.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias correspondientes para conseguir la averiguacion de tres hombres cuyas señas se espresarán, que armados de escopetas y cananas dos de ellos con las caras tiznadas robaron en la mañana del 2 del actual en término de Adamuz y sitio nombrado Fuente de la Palma á Domingo Romero, y Juan Sanchez Campos quitándole al primero

126 rs. y una navaja con cachas de cuerno blanco, y al segundo 104 rs. intentando su captura, caso de ser habidos.

Córdoba 7 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de los ladrones.

Dos como de 50 años, y el otro de 35 á 40, vestidos con calzon corto de paño pardo á estilo de la gente de Villafranca y Carpio; de buena estatura.

Circular núm. 415.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes, de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de treinta marranos mayores y menores cuyas señas se espresan á continuacion que en la noche del 3 del corriente fueron robados del Cortijo nombrado del Cañetejo término de esta capital que labra D. Francisco de la Rosa Osuna vecino de Fernannuñez, intentando la captura de los autores del delito caso de ser descubiertos.

Córdoba 7 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de los cerdos.

Ambas orejas hendidas y algunos herrados con las letras que se figuran R. O.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 411.

ANUNCIO.

Vacante en esta provincia la escuela elemental ampliada de la villa de Torralva, con la dotacion de 4000 rs. anuales, pagados en metálico, por trimestres vencidos del presupuesto municipal, 300 para casa y retribuciones de los niños, que ascenderán á unos 4500 rs.; se hace público, manifestando se proveerá por oposicion en Junio inmediato.

Ciudad-Real 3 de Abril de 1852.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.—Pablo J. Vidal, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 595.

D. José Ramon de Hoces, Conde de Hornachuelos, Marqués de Sta. Cruz de Paniagua, Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde Corregidor y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo resuelto por la misma Corporacion, se subasta el arrendamiento de la dehesa de Suerte-alta situada en el término de Obejo, por el tiempo de tres años contados desde S. Miguel del presente hasta el 28 de Setiembre de 1855, á cuya finca, compuesta de 4708 fanegas de tierra, se le ha fijado de renta en cada uno la cantidad de seis mil ciento y sesenta dos rs. que ha de servir de tipo en los remates que deberán celebrarse de doce á una en las casas consistoriales los dias 26 de Abril, 14 y 21 de Mayo próximo con arreglo al pliego de condiciones aprobado, siendo inadmisibile toda proposicion inferior á la espresada suma.

Córdoba 26 de Marzo de 1852.—El Conde de Hornachuelos.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 370.

Universidad literaria de Santiago.—Se halla vacante la Cátedra de Comercio establecida en la ciudad de la Coruña, dotada con 8000 rs. anuales, la cual debe proveerse por oposicion que se verificará en esta Universidad en virtud de Real orden.—Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que espresa el

art. 119 del plan de estudios vigente, á saber: 1.º Ser español.—2.º Tener la edad de 22 años cumplidos.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en Filosofía.—Poseer el título de Regente de segunda clase en matemáticas, ó el de Licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas.—Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1854. Las materias de los ejercicios versarán sobre las asignaturas siguientes: matemáticas elementales, metrologia universal y sistemas monetarios, reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos.—Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.—Los aspirantes á estas Cátedras deberán presentar en esta Universidad sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el termino de dos meses que concluirán el 6 de Mayo; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior.

Santiago 6 de Marzo 1852.—El Rector, Juan José Viñas.—Es copia.—Seoane.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 573.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca.

Por el presente hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta por el término de 30 dias, y para su enagenacion á venta Real una casa y huerto situada en la calle Charquilla de esta villa que fue propiedad de los hermanos de D. Juan de Ayllon, y hoy lo es del Pósito de la misma á quien fué adjudicada, por la cantidad de 7766 rs. 24 mrs. con baja del capital de censo 4000 rs. que gravita sobre dichas fincas y está impuesto á favor del convento de Religiosas de la Encarnacion Canónica de Córdoba, siendo el remate de las mismas en las casas consistoriales de esta villa el Domingo 23 del entrante mes de Abril á las doce de su mañana.

Y para la debida publicidad y que puedan presentarse licitadores se fija el presente en Villafranca á 27 de Marzo de 1852.—Pedro de Priego.—Manuel Garcia Vizcaino, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 383.

Hallándose concluido en borrador el ami-

llaramiento de riqueza territorial de esta villa base del repartimiento para el año actual, está espuesto al público por el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia en cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que con derecho hicieren los contribuyentes en él comprendidos.

Hinojosa del Duque y Marzo 29 de 1852.
—Gregorio Perea y Navarro.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 410.

Por Real orden de 14 del actual se ha dispuesto que desde 1.º de Abril próximo todos los que ejerzan la venta en ambulancia al tenor de la relacion adjunta queden sugetos á la contribucion industrial y de comercio con las cuotas que en la misma se marcan, que servirán de adiccion á las Tarifas que acompañaron al Real decreto de 1.º de Julio de 1850. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 31 de Marzo de 1852.—Manuel de Palacios y Villalva.

Relacion de las cuotas que desde 1.º de Abril próximo deben satisfacer por la contribucion industrial los vendedores en ambulancia de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa 1.ª de 1.º de Julio de 1850, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, á saber:

	Rs. vn.
Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados para vender en ambulancia.	
Los de tejidos de lanería, lencería, sedería y algodón al por menor.	200
Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria.	100
Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata.	400
Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura.	200
Los plateros.	100
Los Quincalleros.	60
Los que venden pomadas y demás objetos de perfumería.	60
Los que venden sombreros, gorras, botines ó zapatos.	40

Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo.	30
Los que venden loza, porcelana ó cristal.	60
Los de obra de ferratería, cuchillería, latoneros, caldereros y beloneros.	36
Los de obra hecha, correspondientes á oficios, como son, guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes.	30

NOTA.—Si alguno de los citados mercaderes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.

Porteadores ó arrieros que con carruage, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de granos, semillas ó legumbres, vino ú otros líquidos, madera, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán:	
Por cada caballería mayor.	40
Idem menor.	20
Por cada yunta de bueyes.	20
Tragineros ó mercaderes que recorren los pueblos, ferias y mercados, comprando y vendiendo en ambulancia, bacalao azucar, cacao y demas géneros ultramarinos, droguería y especias finas, pagarán.	80
Los que compran y venden en igual forma, hierro y acero, ya sea en barras, lingotes, aros y flejes &c.	100
Los que venden estampas con marco y sin él.	32
Los que venden chocolate.	40
Los que venden juguetes ó baratijas del Reino.	30
Los tratantes en pieles del Reino sin curtir ya sean bacunas ó caballares en la clase 7.ª de la tarifa núm. 4.º	
Los que lo egecuten solamente de las de ganado cabrio ó lanar en la clase 8.ª de la misma tarifa núm. 4.º	

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 339.

Ocupada esta Contaduria de Hacienda pública en formar las liquidaciones parciales de los acreedores del Tesoro por sueldos, pensiones ó asignaciones personales, cuyas liquidaciones segun la ley de 3 de Agosto de 1851 han de comprender los débitos del Tesoro desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1834, y desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1849; é igualmente las mensualidades que dejaron de satisfacerse en los años de 1850, y 51 á las clases activas y pasivas, segun lo determinado en los Reales decretos de 5 de Se-

tiembre de 1831 y 30 de Enero último, necesita indispensablemente esta oficina tener presente las noticias y datos que los interesados puedan suministrar con la autorización competente, en la parte que por el transcurso del tiempo no constasen en la misma contaduría.

Previsto el medio de no entorpecer este servicio, ya en el artículo 22 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846 ya en el 17 y 48 del Real decreto citado de 30 de Enero último, y conciliando á la vez el ejecutarlo sin perjudicar los intereses de los acreedores, se hace saber á todos los que se consideren con créditos á su favor desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1834 por sueldos, haberes ó pensiones sobre el Tesoro público, que por sí ó por medio de los habilitados de las clases á que pertenecen, presenten en esta dicha Contaduría las indicadas noticias competentemente autorizadas, en el término de un mes á contar desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, se considerará de hecho que no tienen créditos á su favor por la citada primera época de fin de 1834.

Al propio tiempo se hace saber que los individuos que se consideren con créditos á su favor por la mencionada época de 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1834, y que por carecer de los datos y noticias de su justificación, quieran optar por su renuncia para obviar la formación y terminación de dichas liquidaciones hasta fin del año de 1854, habrán de manifestarlo así los que en tal caso se hallaren, por medio del correspondiente oficio que dirigirán á la antedicha Contaduría, y por conducto de sus respectivos habilitados en el propio término de un mes que queda prefijado anteriormente.

Córdoba 17 de Marzo de 1852.—Joaquín Petisco.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 598.

D. Juan de Ortega, Alcalde Constitucional de Obejo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate, de la corta de acebuches para carbonero en la dehesa de los Puntales del capital de propios de esta villa; por disposición del Sr. Gobernador, se abre nueva subasta en un solo remate que tendrá lugar en 11 de Abril próximo en las casas capitulares de esta villa de las 10 á las 12 de su mañana. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente.

Obejo 31 de Marzo de 1852.—Eusebio Lozano, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Circular núm. 383.

Lic. D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con el Blason de S. Fernando, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 9 días contados desde esta fecha á Juan Cachinero Cano (a) Tundidor natural y vecino de Villanueva de Córdoba, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de esta capital de partido, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que por ante el que refrenda estoy siguiendo con motivo de las heridas que infirió á su convecino Bartolomé de Castro que le produjeron la muerte; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 29 de Marzo de 1852.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Circular núm. 396.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Juan Alcaide (a) Chilindron vecino de la ciudad de Montilla, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de 4 cabezas de ganado de cerda, para que dentro de los nueve días siguientes al de la fecha comparezca en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulten, que si así lo hiciere será oído y administrada justicia, y en su defecto sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal parándole el mismo perjuicio que si estuviese presente.

Cabra y Marzo 29 de 1852.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Isidro Sabariego y Perez.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.